OFICIO N° 64685
INC.: solicitud

lrg/fur
S.12°/372

VALPARAÍSO, 02 de abril de 2024

La Diputada señora MARLENE PÉREZ CARTES, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la aplicación de excepción a la obligación de cotizar para los trabajadores a honorarios, en los términos que indica.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 0D756334AF1CDC15

Valparaíso, 2 de abril de 2024

Ref: Excepción a la obligación de cotizar

Trabajadores a honorarios

DE: MARLENE PÉREZ CARTES, DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

A: DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

En conformidad a las normas legales y constitucionales que me asisten en calidad de Diputada de la República, solicito se oficie al Director del Servicio de Impuestos Internos con fin de requerir información respecto a la obligatoriedad de cotizar para trabajadores independientes, en virtud de los siguientes antecedentes:

La Ley 21.133 estableció la obligación de cotizar para los trabajadores que emiten boletas de honorarios, esto con el fin de que puedan ingresar al sistema de protección social al igual que los trabajadores dependientes. En este sentido, es el Servicio de Impuestos Internos el organismo competente para determinar los montos de las cotizaciones mediante las declaraciones de impuestos.

Sin embargo, el artículo tercero de la misma ley indica *"No regirán las obligaciones de efectuar las cotizaciones del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, el 7% destinado a financiar prestaciones de salud, la cotización del seguro social de la ley N° 16.744 y la cotización para el seguro de acompañamiento de niños y niñas de la ley N° 21.063, para* ***aquellos trabajadores a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que***

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-04-2024 12:04 VIRTUAL

tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, *en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2018.”*

En este sentido, ha llegado a mi conocimiento que desde el Servicio de Impuestos Internos no estarían respetando esta excepción a la obligación de cotizar, pues estarían enviando a personas que cumplen con los criterios para exceptuarse de la obligación de cotizar, una propuesta que contiene sólo la opción de cotizar por el total de las boletas de honorarios emitidas o por el 50% de ello.

En mérito de lo expuesto, solicito tenga a bien informar a esta Cámara si esta medida es efectiva, y de ser así cuales serían los motivos que la justifican. Esto teniendo en cuenta que la excepción a la obligación de cotizar está contenida en la ley.

Sin otro particular y esperando una buena recepción de este oficio, se despide atentamente,

MARLENE PÉREZ CARTES

DIPUTADA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-04-2024
12:04